



AYUNTAMIENTO
DE
VILLANUEVA DE CÓRDOBA
(Córdoba)

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

(Publicado en BOP 19/04/2000)

(Modificado en el Pleno Municipal el 08/05/2008)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 18.1.b.LRBRL, L.7/85 de 2 de Abril, consagra como derecho de los vecinos el de “participar en la gestión municipal de acuerdo con lo dispuesto en las leyes”, añadiendo el artículo 69 la obligación de las Corporaciones Locales de facilitar la más amplia información sobre su actividad.

En ejercicio de su potestad de autoorganización, es intención de esta Corporación proceder a regular las formas, medios y procedimientos para dar cauce a este derecho de participación, de forma que quede, en todo caso, garantizado el principio de transparencia en el funcionamiento de las Administraciones Públicas a través de la promulgación de una Reglamento de Participación Ciudadana.

Consta el presente Reglamento de un Título Preliminar en el que se fijan los objetivos básicos del mismo, un Título I que regula las disposiciones relativas a la Participación Ciudadana, creándose como novedad la denominada “Oficina de Información al Ciudadano” que tiene como función canalizar y facilitar el derecho de los ciudadanos de acceder a la información y documentos municipales, haciéndolo compatible con la salvaguardia del derecho a la intimidad. El Título II articula las formas de participación ciudadana, fundamentalmente, a través del cauce de las Asociaciones y otras entidades ciudadanas, creándose un Registro para su inscripción.

Es el Título III el que regula los órganos concretos de participación ciudadana, constituidos por un Consejo General de Participación del que se formarán distintos consejos filiales o sectoriales, en aras de que cada sector de actividad tenga cierta especialización en su gestión y puesta en funcionamiento.

El Título IV regula otra forma de participación ciudadana recogida en el artículo 71 LRBRL, como es el denominado Referéndum Local, para lo cual, habrá que estar en todo caso a lo dispuesto en la L.O. 2/80 de 18 de Enero.

Finalmente, el Título V establece una regulación de la Concejalía de Participación Ciudadana en el que se relacionan de una forma concreta, sus competencias y atribuciones en esta materia.

En definitiva el presente Reglamento trata de garantizar el derecho a la información y participación que asiste a todos los ciudadanos, estableciendo los cauces necesarios para conocer las inquietudes, ideas e iniciativas de los mismos, de forma que, entre todos, logremos mejorar el funcionamiento de la Administración.

TITULO PRELIMINAR

Disposiciones Generales

Artículo 1.

Es objeto del presente Reglamento, la regulación de las normas referentes a las formas, medios y procedimientos de información y participación de las Entidades Ciudadanas y vecinos en la gestión municipal.

Artículo 2.

El Ayuntamiento a través de este Reglamento, pretende los siguientes objetivos que actuarán como criterios reguladores.

³⁹/₁₇Facilitar la más amplia información sobre sus actividades, obras y servicios.

³⁹/₁₇Facilitar y promover la participación de sus vecinos y entidades en los distintos órganos municipales representativos dentro del marco de la legislación vigente.

³⁹/₁₇Hacer efectivo los derechos de los vecinos recogidos en el artículo 18 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

³⁹/₁₇Fomentar la vida asociativa en el municipio.

³⁹/₁₇Aproximar la gestión municipal a los vecinos.



AYUNTAMIENTO
DE
VILLANUEVA DE CÓRDOBA
(Córdoba)

³⁵Garantizar la solidaridad y el equilibrio entre los distintos sectores de la población del término municipal.

TITULO PRIMERO
De la información municipal
CAPITULO I
Disposiciones Generales

Artículo 3.

La Corporación Local, según la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, facilitará la más amplia información sobre sus actividades y servicios municipales y favorecerá la participación de todos los ciudadanos en la vida local. Las formas, medios y procedimientos de participación que se establezcan, no podrán en ningún caso, menoscabar las facultades de decisión que correspondan a los órganos representativos.

Artículo 4.

Constituyen derechos de todos los ciudadanos, además de los recogidos con carácter general en el artículo 2, los siguientes:

- a) Ser informado, previa petición razonada, y dirigir solicitudes a la Administración municipal en relación a todos los expedientes y documentación municipal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 105 de la Constitución Española, y en la forma prevista en el artículo 17.
- b) Asistir a las sesiones del Pleno Municipal, así como las de cualquier otro órgano cuyas sesiones sean públicas.
- c) Utilizar, de acuerdo con su naturaleza, los servicios públicos municipales y acceder a los aprovechamientos comunales, conforme a las normas aplicables.
- d) Pedir la consulta popular en los términos previstos en la Ley 2/80 de 18 de Enero.
- e) Exigir la prestación y, en su caso, el establecimiento del correspondiente servicio público, en el supuesto de constituir una competencia municipal propia de carácter obligatorio.

Artículo 5.

La garantía de los derechos de los ciudadanos reconocidos en el presente Reglamento podrá ser exigida por los mismos mediante los recursos administrativos o jurisdiccionales que correspondan, sin perjuicio de los canales de participación política.

Artículo 6.

6.1. La Corporación, en ejercicio de su potestad de autoorganización, establece en el Presente Reglamento las formas, medios y procedimientos a través de los cuales se efectuará la participación de los ciudadanos en la vida local.

6.2. La participación de los ciudadanos en el Gobierno Municipal se podrá articular a través del ejercicio del derecho de consulta, petición y propuesta o intervención oral, de acuerdo con lo establecido en los artículos siguientes.

Artículo 7.

Cualquier ciudadano individualmente o a través de asociaciones o entidades, podrá solicitar del Ayuntamiento, por escrito, información o documentación sobre la gestión municipal, en los términos de la legislación sobre Procedimiento Administrativo y Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Artículo 8.

Las solicitudes que dirijan los vecinos a cualquier órgano del Ayuntamiento en petición de aclaraciones o actuaciones municipales se cursarán necesaria e igualmente por escrito y serán contestadas en los términos previstos en la legislación sobre Procedimientos Administrativos.



AYUNTAMIENTO
DE
VILLANUEVA DE CÓRDOBA
(Córdoba)

Artículo 9.

En el caso de que la solicitud haga referencia a cuestiones de la competencia de otras Administraciones o atribuidas a órgano distinto, el destinatario de la misma la dirigirá a quien corresponda, dando cuenta de este extremo al peticionario.

Artículo 10.

Cuando la solicitud formule una propuesta de actuación municipal, su destinatario informará al solicitante del trámite que se le haya de dar. Si la propuesta llega a tratarse en algún órgano colegiado municipal, quien actúe de Secretario del mismo remitirá en el plazo máximo de diez días, al proponente, copia de la parte correspondiente del acto de la sesión. Asimismo, el Presidente del órgano colegiado podrá, si lo estima necesario, requerir la presencia del autor de la propuesta en la sesión que corresponda, a los efectos de explicarla por sí mismo.

Artículo 11.

11.1. Las Sesiones del Pleno son públicas, salvo en los casos previstos en el artículo 70.1 de la Ley 7/1985, de dos de abril. Se facilitará la asistencia o la información simultánea de todo el público interesado en conocer el desarrollo de las sesiones.

11.2. En el caso de que alguna de las asociaciones o entidades a que se refiere este Reglamento en el Título II, Capítulo III, desee efectuar una exposición ante el Pleno en relación con algún punto del orden del día que les afecte, deberá solicitarlo al Alcalde con, al menos, veinticuatro horas de antelación a la hora de comienzo de la sesión. Con la autorización de éste y a través de un único representante, podrá exponer su parecer durante el tiempo que señale el Alcalde.

11.3. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, una vez finalizadas las sesiones ordinarias del Pleno, se podrá abrir un turno de ruegos y preguntas para el público asistente, sobre las cuestiones planteadas con la misma antelación que el citado anteriormente, y en los mismos términos.

Artículo 12.

12.1. No son públicas las sesiones de la Comisión de Gobierno ni de las Comisiones Informativas. Sin embargo, a las sesiones de estas últimas podrá convocar su Presidente, por propia iniciativa o a solicitud de las asociaciones interesadas, a los solos efectos de escuchar su parecer o recibir su informe respecto de un tema concreto, a representantes de las asociaciones o entidades a que se refiere el artículo setenta y dos de la L.R.B.R.L.

12.2. Podrán ser públicas las sesiones de los órganos complementarios en los términos que prevea la legislación y las reglamentaciones o acuerdos plenarios por los que se rijan.

Artículo 13.

13.1. Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones del Pleno y Comisiones Informativas se transmitirán a los diferentes órganos municipales, se difundirán a través de los medios de comunicación social de la localidad y se harán públicas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

13.2. Asimismo se comunicará a las asociaciones y entidades ciudadanas en los términos previstos en el título siguiente.

Artículo 14.

Para canalizar toda la información señalada en los artículos precedentes, se crea una oficina de información al ciudadano que adoptará las medidas adecuadas en cada caso, para garantizar el ejercicio del derecho de información de los vecinos y asociaciones.

CAPITULO II
De la Oficina de Información al Ciudadano.

Artículo 15.



AYUNTAMIENTO
DE
VILLANUEVA DE CÓRDOBA
(Córdoba)

La Oficina de Información al Ciudadano tiene como función canalizar y facilitar el derecho de los ciudadanos de acceder a la información y documentación municipal en los términos previstos en la ley. Se encuentra ubicada en las dependencias del Ayuntamiento, Area de Registro, y el horario de atención al público será de 9 a 13 horas.

Artículo 16.

- 1.La obtención de copias y certificaciones acreditativas de acuerdos municipales o antecedentes de los mismos, así como la consulta de archivos y registros se solicitarán a la Oficina de Información que, de oficio, realizará las gestiones que sean precisas para que el solicitante obtenga la información requerida en el plazo más breve posible y sin que ello suponga entorpecimiento de las tareas de los servicios municipales.
- 2.Las peticiones de información deberán ser razonadas, salvo que se refieran a la obtención de certificados de acuerdos o resoluciones que, en todo caso, podrán ser obtenidas mediante el abono de la tasa correspondiente.

Artículo 17.

El ejercicio del derecho de información de los ciudadanos se ajustará a las normas señaladas en los artículos precedentes.

Se garantiza su derecho a acceder a los expediente municipales y documentos que les afecten personalmente, siempre que no vulnere el derecho de terceros. Si constan documentos de carácter nominativo únicamente podrán acceder a ellos si acreditan tener un interés legítimo y directo. El acceso a los documentos que contengan datos referentes a la intimidad de las personas quedará reservado a éstos.

Artículo 18.

Se dispondrá, en la Oficina de Información, de un buzón de sugerencias, quejas y reclamaciones, que tiene como finalidad conocer la opinión de los ciudadanos sobre el funcionamiento de los servicios administrativos, así como las ideas que pudieran aportar.

TITULO SEGUNDO
De la Participación Ciudadana
CAPITULO 1
Disposiciones Generales

Artículo 19.

19.1. El Ayuntamiento se compromete a favorecer el desarrollo de las asociaciones o entidades para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos. (Art. 236.3.ROF).

19.2. En la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, en los términos previstos en el artículo siguiente. A tales efectos, el presupuesto municipal incluirá una partida destinada a tal fin, y en sus bases de ejecución se establecerán los criterios de distribución de la misma, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de Subvenciones que apruebe la Corporación.

Artículo 20.

Sin perjuicio del derecho general de acceso a la información municipal reconocido a los vecinos en general, las Asociaciones o Entidades a que se refiere el artículo anterior disfrutarán, siempre que lo soliciten expresamente, de los siguientes derechos:



AYUNTAMIENTO
DE
VILLANUEVA DE CÓRDOBA
(Córdoba)

20.1. A recibir ayudas económicas, vinculadas al cumplimiento de los fines que integran su objeto social y aquellos encaminados al fomento de actividades culturales y de recuperación de tradiciones populares, para lo que se tendrá en cuenta su capacidad económica autónoma y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas, su representatividad y el grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines, así como las disponibilidades presupuestarias de la Corporación.

20.2. Podrán acceder al uso de medios públicos municipales, especialmente de los locales y los medios de comunicación, con las limitaciones que imponga la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento. El uso de las instalaciones municipales deberá solicitarse por escrito con la antelación que se establezca en cada uno de los servicios correspondientes, y la asociación o entidad solicitante será responsable de la buena conservación de dichas instalaciones.

20.3. Tienen derecho a ser informadas de los asuntos e iniciativas municipales que puedan ser de su interés, debiendo recibir notificación de las convocatorias, actas y acuerdos cuando se trate de cuestiones relacionadas con el objeto social de la entidad.

20.4. A participar en los órganos municipales en los términos que se establecen en este Reglamento.

20.5. A obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos tomados por cualquier órgano de gobierno de la Corporación, previa petición de las mismas.

20.6. Recibir en su domicilio social las convocatorias de los órganos colegiados municipales que celebren sesiones públicas cuando en el orden del día figuren cuestiones relacionadas en el objeto social de la entidad. En los mismos supuestos recibirán las resoluciones y acuerdos adoptados por los órganos municipales.

Artículo 21.

Será de aplicación a las asociaciones o entidades ciudadanas la regulación de los derechos de petición, propuesta e intervención de los ciudadanos en los órganos colegiados de gobierno.

CAPITULO II

Del Registro de las Asociaciones o Entidades Ciudadanas

Artículo 22.

22.1. Se creará en el Ayuntamiento un Registro Municipal de Asociaciones, en el que habrían de inscribirse a efectos participativos, las asociaciones de carácter vecinal, educativo, cultural, deportivo y similares, sin ánimo de lucro, cuyo domicilio social y actividades se realicen en el marco geográfico del Municipio.

22.2. Los derechos reconocidos a las Asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos en el artículo 72 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, sólo serán ejercitadas por aquellas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

22.3. Este registro tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el Municipio, sus fines y su representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal. Por tanto es independiente del Registro Provincial de Asociaciones existente en el Gobierno Civil, en el que asimismo deberán figurar inscritas todas ellas.

Artículo 23.

Podrán obtener la inscripción en dicho Registro Municipal, todas aquellas cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos del municipio y, particularmente, las Asociaciones de Vecinos, las Entidades Culturales, Asociaciones Deportivas, Recreativas, Juveniles y cualesquiera otras similares y siempre sin ánimo de lucro.



AYUNTAMIENTO
DE
VILLANUEVA DE CÓRDOBA
(Córdoba)

Artículo 24.

El Registro se llevará en la Secretaría General de la Corporación y sus datos serán públicos. La solicitud de inscripción por parte de las Asociaciones interesadas se presentará en las oficinas del Ayuntamiento y habrá de aportar los siguientes documentos:

- a) Estatutos de la asociación.
- b) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros registros públicos.
- c) Nombre de las personas que ocupen los cargos directivos.
- d) Domicilio fiscal.
- e) Presupuesto del año en curso.
- f) Programa de actividades del año en curso.
- g) Certificación del número de socios.

Artículo 25.

En el plazo de quince días desde la solicitud de inscripción, salvo que éste hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el Ayuntamiento notificará a la Asociación o Entidad, su número de inscripción, si así hubiera sido acordado por Resolución de Alcaldía, y a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.

Artículo 26.

Las Asociaciones o cualesquiera otras Entidades inscritas están obligadas a notificar al Registro Municipal cualquier modificación de los datos contenidos en el artículo 20 de este Reglamento, dentro de los treinta días siguientes al momento en que se produzca. Asimismo, el presupuesto y el programa anual de actividades serán presentados a la Corporación en el mes de enero.

Artículo 27.

El incumplimiento de las obligaciones y requisitos reflejados en los artículos anteriores dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la Asociación o Entidad, previo requerimiento a la misma para que solucione estas anomalías.

CAPITULO III

De las asociaciones y entidades ciudadanas.

Artículo 28.

Las Asociaciones o entidades ciudadanas podrán realizar cualquier tipo de propuesta que esté relacionada con temas que afecten a su barrio o a la población en general. Estas se realizarán por escrito a efectos de que dichas propuestas sean tratadas por el órgano competente. En ningún caso las propuestas podrán defender intereses corporativos o de grupo, por encima de los intereses generales de los ciudadanos o de los vecinos.

Artículo 29.

La Corporación Municipal, de acuerdo con el artículo 72 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, está obligada a favorecer y promover el desarrollo de las Asociaciones de Vecinos. Esta función la desempeña con las siguientes actuaciones:

- a) Impartiendo y patrocinando cursos de formación y asesoramiento.
- b) Procurando la participación de los ciudadanos en las campañas promovidas por el propio Ayuntamiento.
- c) Facilitando la utilización de instalaciones y otros medios de propiedad municipal.
- d) Impulsando su participación en la gestión municipal a través de los cauces que establece la Ley y concretamente este Reglamento.



AYUNTAMIENTO
DE
VILLANUEVA DE CÓRDOBA
(Córdoba)

- e) Velando para que a las distintas Asociaciones o Entidades les sea facilitada la más amplia información sobre los temas municipales. Para ello, la Corporación se comprometerá a facilitarles copia de los acuerdos de los órganos de Gobierno del Ayuntamiento, así como a celebrar las reuniones informativas que se estimen convenientes en cada momento.

Artículo 30.

Las competencias de las Asociaciones de Vecinos se agrupan en dos ámbitos: Administrativo y político.

1. Ambito administrativo.

- a) Informar al Ayuntamiento de los problemas específicos del barrio y proponer soluciones concretas a los mismos. La Corporación Municipal estudiará dichos informes o alternativas previamente a la adopción de acuerdos sobre dichos asuntos.
- b) Emitir los informes o dictámenes solicitados por el Ayuntamiento respecto a los asuntos que afecten al barrio. Dichos informes deberán efectuarse en un plazo máximo de veinte días naturales contados a partir de la fecha de solicitud, de no ser así se entenderá, a todos los efectos, que la Asociación declina su competencia respecto del asunto de que se trate y, en tal caso, el Ayuntamiento proseguirá su normal tramitación.
- c) Efectuar las sugerencias y reclamaciones que consideren oportunas sobre los acuerdos tomados por la Corporación. Para ello, el Ayuntamiento deberá proporcionar a las Asociaciones copia del texto íntegro de aquellos acuerdos que les afecten, así como del contenido del expediente en cuestión. Además deberá informarle puntualmente del cumplimiento y ejecución de tales acuerdos.
- d) Mantener las reuniones que estime necesarias con los responsables de las distintas áreas municipales, para el seguimiento y efectivo cumplimiento de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento. Dichas entrevistas deben celebrarse dentro de los quince días naturales de haber sido solicitadas.
- e) Asimismo, el Ayuntamiento deberá consultar a las distintas Asociaciones de Vecinos, como trámite previo a la adopción de aquellos acuerdos que impliquen la realización de cualquier tipo de actividad en el ámbito territorial de cada una de dichas Asociaciones.

2. Ambito político.

Participar con voz en los órganos representativos de la Corporación: Comisiones Informativas, en los supuestos de asistencia establecidos en el presente Reglamento, y Plenos, previa comunicación al señor Alcalde con, al menos, 48 horas de antelación a la sesión. En dicha comunicación deberá constar claramente el punto concreto que motiva su intervención. Todo ello en los términos del artículo 11 del presente Reglamento.

Artículo 31.

Cada Asociación de Vecinos tendrá derecho a contar con el apoyo técnico de los Servicios Sociales del Ayuntamiento y con su funcionamiento administrativo según sus necesidades.

TITULO TERCERO
De los órganos de participación ciudadana
CAPITULO 1
Del Consejo de Participación Ciudadana

Artículo 32.

El Consejo de Participación Ciudadana es un órgano consultivo deliberante, de discusión y debate, donde se expondrán para su informe, conocimiento y control, todos los temas de la política general de la Corporación y, en concreto, todos aquellos temas de especial relevancia que afecten a las competencias municipales.



AYUNTAMIENTO
DE
VILLANUEVA DE CÓRDOBA
(Córdoba)

Asimismo, se constituye este Consejo de Participación Ciudadana como órgano coordinador y orientativo para los diferentes Consejos Sectoriales existentes en el municipio, así como de participación en el Ayuntamiento en asuntos relativos a la globalidad de la localidad.

Artículo 33.

La composición del Consejo será la siguiente:

- a) El Alcalde o Concejales en quien delegue, que desempeñará la función de Presidente.
- b) Un representante de cada grupo político con representación en el Ayuntamiento o persona en quien delegue.
- c) Los representantes de las Asociaciones inscritas en el Registro Municipal que soliciten formar parte del mismo en la siguiente proporción:
 - $\frac{35}{17}$ Un representante de cada una de las AA.VV. de Villanueva de Córdoba.
 - $\frac{35}{17}$ Un representante de las AA.PP.AA. legalmente constituidas, elegido por votación entre todas las existentes.
 - $\frac{35}{17}$ Un representante de las Asociaciones Deportivas legalmente constituidas, elegido por votación entre todas las existentes.
 - $\frac{35}{17}$ Un representante de las Asociaciones Juveniles legalmente constituidas, elegido por votación entre todas las existentes.
 - $\frac{35}{17}$ Un representante de las Asociaciones Medioambientales legalmente constituidas, elegido por votación entre todas las existentes.
 - $\frac{35}{17}$ Un representante de las Asociaciones Culturales legalmente constituidas, elegido por votación entre todas las existentes.
 - $\frac{35}{17}$ Un representante de todas aquellas Asociaciones que persigan fines de interés social, legalmente constituidas, elegido por votación entre todas las existentes.
 - $\frac{35}{17}$ Un representante del sector empresarial del municipio

Artículo 34.

El Consejo de Participación Ciudadana estará obligado a emitir informes sobre determinados temas puntuales, siempre que se lo solicite el Alcalde, la Comisión de Gobierno o el Pleno de la Corporación.

Artículo 35.

35.1. El Consejo, como órgano de participación ciudadana, deberá mantener reuniones con representantes del Ayuntamiento, al menos una vez al año, para tratar los siguientes temas:

- a) Los programas de actuación de las distintas áreas municipales.
- b) Los presupuestos municipales para cada ejercicio.
- c) Las Ordenanzas y Reglamentos Generales del Ayuntamiento.
- d) Cualquier otro asunto que afecte directamente a las Asociaciones o Entidades Ciudadanas.

35.2. Estos encuentros deberán efectuarse siempre, antes de que se confeccionen los Presupuestos Generales de cada año e, igualmente, antes de que los proyectos de las distintas áreas así como los generales estén terminados y aprobados.

Artículo 36.

De igual forma, el Consejo podrá participar, con voz, en los distintos órganos representativos de la Corporación: Comisiones Informativas y Plenos, siempre que lo solicite al señor Alcalde con 48 horas de antelación a la sesión, aclarando el tema sobre el que tratará la intervención.

Artículo 37.

La Comisión de Gobierno del Ayuntamiento y el Consejo de Participación Ciudadana resolverán sobre las cuestiones no previstas en este Reglamento y sobre las dudas de interpretación del mismo que puedan surgir.

Este Consejo se reunirá para los fines antes transcritos en la forma y procedimiento que se prevea en el reglamento Interno aprobado por el Pleno Municipal a propuesta del propio Consejo.



AYUNTAMIENTO
DE
VILLANUEVA DE CÓRDOBA
(Córdoba)

CAPITULO II
De los Consejos Sectoriales o de Area

Artículo 38.

Para cada uno de los sectores o áreas de la actividad municipal se podrán constituir, a propuesta del Consejo de Participación Ciudadana, Consejos o Comisiones Sectoriales.

Artículo 39.

Los Consejos Sectoriales son órganos de participación, información, control y propuesta de la gestión municipal y, por tanto, tienen como finalidad canalizar la participación de los ciudadanos, de las Asociaciones y Entidades generales y sectoriales en los asuntos municipales, relativos al sector o área de actividad al que corresponda cada Consejo creado.

Artículo 40.

La creación de los diversos Consejos Sectoriales se efectuará por acuerdo del Pleno. Asimismo, los Estatutos o Reglamento interno de funcionamiento también deben ser aprobados por este órgano de gobierno municipal.

Artículo 41.

Los Consejos Sectoriales estarán constituidos por los siguientes miembros:

- a) El Alcalde o, en su caso, el Concejal-Delegado del Area correspondiente, que actuará como Presidente.
- b) Un representante de cada grupo político con representación en el Ayuntamiento o persona en quien delegue.
- c) El Secretario de la Corporación o persona en quien delegue, que actuará como Secretario.
- d) Un representante de las Asociaciones y Entidades cuyo objeto sea la defensa de los intereses sectoriales a que se refieren los respectivos Consejos de acuerdo con sus Estatutos.
- e) Un representante de las Entidades o Asociaciones cuyo objeto sea la defensa de intereses generales, que soliciten su ingreso y éste sea aprobado por la mayoría de los miembros del Consejo respectivo de acuerdo con sus Estatutos.

En los Estatutos de cada Consejo Sectorial se regulará de qué forma se efectuará, en caso de necesidad, el asesoramiento técnico por parte del personal municipal.

Igualmente, se regulará la participación eventual de aquellos sectores, Entidades o personas, cuya presencia se estime necesaria en cualquier momento, y que podrán asistir bien por requerimiento del propio Consejo o bien por solicitud propia.

Artículo 42.

Cada Consejo tendrá como mínimo los siguientes órganos:

- a) Presidente.
- b) Secretario.
- c) Vocales.

Su funcionamiento será a través de Pleno y Comisión Permanente en los términos que prevea el Estatuto.

Artículo 43.

Las funciones o competencias de los Consejos Sectoriales son las siguientes:

- a) Informar al Ayuntamiento sobre los temas específicos del campo de actuación en el que desempeñe sus actividades.



AYUNTAMIENTO
DE
VILLANUEVA DE CÓRDOBA
(Córdoba)

- b) Presentar iniciativas, sugerencias, propuestas o quejas al Ayuntamiento, para ser discutidas en las Comisiones Informativas Municipales correspondientes.
- c) Intentar buscar soluciones alternativas a los problemas más concretos del sector, previa consideración por el órgano competente del Ayuntamiento.
- d) Discutir el programa anual de actuación, así como el presupuesto del área municipal correspondiente.
- e) Emitir los informes que le sean solicitados por el Departamento o Área Municipal con el que estén relacionados.
- f) Instar a que se facilite la información pública sobre la gestión municipal.
- g) Realizar un seguimiento al cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento sobre sus propuestas.

Artículo 44.

La Corporación tendrá la obligación de informar al Consejo Sectorial de las decisiones que se tomen por la Alcaldía, la Comisión de Gobierno y el Pleno, respecto de aquellos temas de interés para ellos.

Artículo 45.

Podrán plantearse en el seno del Consejo Sectorial cuantas materias afecten al interés público o de cualquiera de los sectores representados dentro del término municipal, siempre que se correspondan con el objeto específico de dicho Consejo.

Artículo 46.

Para el ejercicio de las funciones de los Consejos el Ayuntamiento, en la medida de sus posibilidades, facilitará los medios necesarios, lo cual habrá de contemplarse en los Presupuestos anuales de la Corporación.

TITULO CUARTO

De la consulta popular. El referéndum local

Artículo 47.

El Ayuntamiento y en su nombre el Alcalde, previo acuerdo plenario, y según lo previsto en el artículo 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, podrá someter a consulta popular, aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para sus habitantes, con excepción a los relativos a la Hacienda Local.

Artículo 48.

Es requisito indispensable para la convocatoria de un referéndum local que éste haya sido solicitado al Ayuntamiento por los ciudadanos a través de cualquiera de los dos cauces que marca la Ley para tal fin.

48.1. Las Entidades y Asociaciones sólo podrán solicitar al Alcalde la celebración de un referéndum sobre un determinado asunto de interés local, siempre que el acuerdo de solicitud haya sido tomado por el Consejo de Participación Ciudadana con el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de sus miembros.

48.2. Asimismo, la iniciativa para solicitar al Alcalde la convocatoria de referéndum podrá partir de los ciudadanos. Para ello será necesario reunir el 20% de firmas de los ciudadanos inscritos en el censo electoral.

48.3. En la tramitación de esta solicitud no serán de aplicación los plazos establecidos en los títulos que regulan las formas de participación. Corresponde al Ayuntamiento realizar los trámites pertinentes para la celebración de la consulta popular.

Artículo 49.



AYUNTAMIENTO
DE
VILLANUEVA DE CÓRDOBA
(Córdoba)

El Decreto de convocatoria contendrá el texto íntegro de la decisión objeto de la consulta, fijará claramente la pregunta a que han de responder los vecinos del municipio y determinará la fecha en que haya de celebrarse la votación, que deberá realizarse entre los treinta y los cien días posteriores a la fecha de publicación del Decreto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia. Además deberá difundirse en los medios de comunicación que tengan repercusión en la localidad y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Artículo 50.

50.1. La consulta popular, en todo caso, contemplará:

- a) El derecho de todo ciudadano censado en la localidad a ser consultado.
- b) El derecho a que la consulta exprese las posibles soluciones alternativas con la máxima información escrita y gráfica posible.

50.2.

La consulta se decidirá por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.

Artículo 51.

En lo no previsto en el presente título se estará a lo dispuesto en la legislación estatal o de la Comunidad Autónoma, en especial la Ley Orgánica 2/1980, de 18 de enero, Reguladora de las distintas modalidades de referéndum.

TITULO QUINTO
De la Concejalía de Participación Ciudadana

Artículo 52.

La Concejalía de Participación Ciudadana tendrá las siguientes competencias fundamentales:

- a) Velar por el cumplimiento de las normas fijadas en el presente Reglamento.
- b) Ser el principal cauce para la participación ciudadana en la gestión municipal.
- c) Favorecer las adecuadas relaciones entre los diversos órganos de participación ciudadana y el Ayuntamiento.
- d) Servir de intermediaria entre los ciudadanos individuales y los órganos de gobierno municipal.

Artículo 53.

La Concejalía de Participación Ciudadana deberá acordar su programa anual de actividades con las Asociaciones y Entidades existentes en la localidad y que estén legalmente constituidas.

Artículo 54.

La Concejalía de Participación Ciudadana procurará que en todo momento, las distintas Asociaciones de la localidad puedan disfrutar de la mejor forma posible de los medios e instalaciones municipales existentes.

Artículo 55.

Asimismo, esta Concejalía mantendrá una estrecha relación con el Consejo Municipal de Participación Ciudadana, para que éste pueda hacerle llegar las demandas y necesidades de las Entidades y Asociaciones que forman parte de él.



AYUNTAMIENTO
DE
VILLANUEVA DE CÓRDOBA
(Córdoba)

Disposición Derogatoria

Desde la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en Ordenanzas y Reglamentos Municipales que se opongan a lo dispuesto en el mismo. Quedan igualmente sin efecto todos los acuerdos que resulten incompatibles con lo que en este Reglamento se dispone.

Disposición Adicional

En lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en las siguientes normas:

³⁵/₁₇Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

³⁵/₁₇Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

³⁵/₁₇Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

³⁵/₁₇Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

³⁵/₁₇Cualquier otra normativa que resulte de aplicación a los términos del presente Reglamento.

Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su completa publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, continuando su vigencia hasta tanto se proceda a su modificación o derogación expresa. Su tramitación se ajustará al procedimiento regulado en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.”